

Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas  
Carpeta de investigación: \_\_\_\_\_  
Agencia: \_\_\_\_\_  
Asunto: **Solicitud de copias.**

**Al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco.**

**Presente.-**

\_\_\_\_\_, de generales reconocidas dentro de la carpeta de investigación citada al rubro del presente escrito, acudo ante esta Agencia del Ministerio Público a fin de solicitar se me informe de manera detallada el seguimiento y avance que ha tenido la investigación respecto de la desaparición de mi hijo(a) \_\_\_\_\_.

Con dicho carácter le solicito a usted realice el acuerdo ministerial correspondiente para que me proporcione copias de todo lo actuado en relación con la carpeta de investigación citada, debidamente foliadas, así como todos los anexos correspondientes que se desprenden de la misma a partir del día \_\_\_\_\_ hasta la fecha de presentación de este escrito. Lo anterior a fin de estar en posibilidad de coadyuvar dentro de la indagatoria y estar en posibilidades de estudiar y analizar con detenimiento el contenido de las copias a solicitar.

La expedición de las copias me permite estar en posibilidades de ejercer algunos de mis derechos humanos más elementales como es el relativo al acceso a la información, participación y a la reparación integral. Como es de su conocimiento, el artículo 1º de nuestra Constitución establece que la interpretación de las normas conforme al principio *pro persona*, significa que usted optará por aquellas normas que conceda la mayor protección posible a mis derechos humanos.

Además, conforme al artículo 8º de la Carta Magna “*los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa*”. A esto se suma el artículo 20 del mismo ordenamiento constitucional, en el inciso C, fracciones I y II relativas a los derechos de las víctimas y ofendidos, donde se establece que la víctima debe ser informada cuando lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal, así como coadyuvar con el Ministerio Público; a que se reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Por lo consiguiente solicito que se preserve el orden constitucional, garantice el respeto a los derechos humanos, y se me proporcione las copias de la investigación.

En ese sentido, la legislación en la materia de derechos de víctimas establece las garantías relacionadas con el principio *pro persona*, la expedición de copias y el derecho al acceso a la información. La Ley General de Víctimas en su artículo 1º señala que “*en las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona*”. El artículo 5º de la Ley antes citada, abarca los principios los cuales deben ser aplicados durante el diseño, implementación y evaluación de los mecanismos, medidas y procedimientos de dicha ley, entre ellos principio de transparencia. El principio de transparencia señala que “*todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes*”.

Igualmente, el artículo 7º de Ley General de Víctimas reitera el enfoque de derechos humanos de la ley y el concepto del principio pro persona en la legislación en materia de derechos de víctimas. En su fracción X se establece el derecho de las víctimas “*a solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley*” y asimismo, en la fracción XI “*a obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas*”.

También, el artículo 12 establece derechos que gozarán las víctimas con respecto al derecho al acceso a la información y entre ellos en su fracción I constituye el derecho “*a ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra*”. Fracción III establece el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público señalando que las víctimas deberían recibir “*todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso*”.

La fracción II del artículo 120 establece el deber de “*todos los servidores públicos, desde el primer momento que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia*” de “*brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley*”. La fracción VIII señala el deber de “*entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación y las visas*” y la fracción IX del mismo artículo constituye el deber de “*no obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley*”.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales también en su artículo 218 establece “*la víctima y ofendido y su asesor jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento*”, a lo que se suma el derecho contenido en artículo 109 fracción XXII “*A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional*”;

Finalmente, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 138, fracción I, establece el derecho de familiares de las personas desaparecidas a “*participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida*”, así como en términos de fracción IV de la misma ley, se señala su derecho a obtener copia gratuita de las diligencias que integran la indagatoria. De manera similar, el artículo 100 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco contempla en su fracción V el derecho a “*Obtener copia simple gratuita de todas las diligencias que integren los expedientes de búsqueda y de las investigaciones en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y la Ley General de Víctimas*”.

Sirva por último, lo que establece el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en su anexo 2, titulado “Cartilla de derechos de familiares de personas desaparecidas y/o no localizadas”, en donde a su vez se contempla el derecho que tienen las víctimas de obtener copias de los expedientes que se hayan abierto en materia de búsqueda, así como de las carpetas en el caso de investigaciones.

Por todos los argumentos expuestos en el presente escrito, en aras de los razonamientos proporcionados, es que solicito las copias en mención, para que las reciba la suscrita. De antemano, le agradezco la prontitud para expedir en mi favor las constancias solicitadas.

A \_\_\_\_\_, en Guadalajara, Jalisco.  
(fecha)

**Atentamente,**

\_\_\_\_\_  
(firma)